

Presupuesto de gastos:		
Aplicación	Descripción.	Importe
241-14305	Plan municipal de empleo lucha efectos COVID 19	600.000,00

La financiación del expediente de crédito extraordinario se llevará a cabo con el remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril presupuestario:

Presupuesto de ingresos:		
Económica	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales.	600.000,00

En Tarifa, a 14/09/2020. El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General, Antonio Aragón Román.

Nº 51.726

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Esta Alcaldía, por Decreto BRSEC-00101-2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, ha resuelto lo siguiente:

RESULTANDO: Que por Decreto de esta Alcaldía BRSEC-00099-2019, de fecha 17 de junio de 2019 y posterior con nº BRSEC-00105-2019, de 20 de junio, esta Alcaldía se efectuaron nombramientos de Tenientes de Alcalde de esta Corporación, correspondiendo al Sr. D. José Antonio Varo Tirado la quinta Tenencia de Alcaldía.

RESULTANDO: Que por Decreto de esta Alcaldía BRSEC-00106-2019, de 20 de junio de 2019, se estructuró la organización administrativa de esta Corporación correspondiendo al Sr. D. José Antonio Varo Tirado la titularidad de la Concejalía con delegación genérica de Recursos Humanos, comprensiva de las siguientes materias:

- Recursos Humanos
- Deportes
- Transporte Público
- Taxis

RESULTANDO: Que durante el periodo comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, el Sr. Varo Tirado no desempeñará las funciones que le fueron delegadas y que anteriormente se reseñan por motivo de disfrute de vacaciones.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, tengo a bien adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Delegar en Don Javier Rodríguez Cabeza, Concejal y Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, la totalidad de las funciones que conforman las delegaciones que le fueron asignadas al Sr. Varo Tirado, durante el citado periodo del 14 al 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, en ausencia de éste.

SEGUNDO.- La delegación supone la facultad de dirigir, gestionar e impulsar los asuntos de las distintas Delegaciones y Áreas antes referidas y de los distintos servicios integrados en las mismas, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- El órgano delegado ha de informar al Sr. Concejal, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia.

CUARTO.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

14/09/2020. El Alcalde, Fdo.: Miguel Fco. Molina Chamorro

Nº 51.762

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 9 de julio de 2020, se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU, atinente a la normativa sobre vuelos del Texto Refundido del PGOU vigente de La Línea de la Concepción, que afecta a los artículos 213, 214, 284 y 293, según documento redactado por el arquitecto D. José Antonio Gavira Montes.

El documento ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, bajo el asiento nº 60, así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 8401, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de La Línea de la Concepción.

El objeto y descripción de la modificación es aportar simplicidad y claridad a la regulación de vuelos en la normativa urbanística del PGOU. Para ello se eliminan los apartados de artículos correspondientes a las normas particulares de

cada ordenanza en esta materia, apartado 7 del art. 284 (ordenanza 10) y apartado 6 del art. 293 (ordenanza 11), y se traslada su contenido a los parámetros comunes dedicados a Cuerpos y Elementos Salientes, art. 213 y 214, fundiendo el contenido de los primeros con el de los segundos, sin que por ellos se obvie ningún caso de los hoy ordenados.

En dicha fusión se modifica la limitación de vuelo de los cuerpos salientes respecto del bordillo del acerado, haciendo referencia, en todo caso, a la zona de la vía de utilización peatonal, y cambiando la limitación de quedarse a 60 cm del borde de ésta por 20 cm para todo cuerpo saliente situado por debajo de los 5 metros, respecto de la rasante del acerado.

En el siguiente cuadro queda reflejado la NORMATIVA VIGENTE Y LA NORMATIVA MODIFICADA:

NORMATIVA VIGENTE

Art. 213 CUERPOS SALIENTES ...

3. En el tipo de ordenación de edificaciones según alineaciones de vial:

- a) El vuelo máximo de los cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto de contacto con esta no podrá exceder de la décima parte del ancho de vial, ni rebasar, en ningún caso, el máximo vuelo de 1,00 mt. Si una edificación da frente a vías de distinta anchura, para cada una de las fachadas regirá la respectiva anchura.
- b) En el espacio libre interior de manzana, el vuelo de los cuerpos salientes abiertos deberá ser como máximo un veintavo del diámetro de la circunferencia inscribible en el espacio libre interior de manzana, con un máximo de 1,00 mt. en todo caso. En el espacio libre interior de manzana no podrán proyectarse cuerpos salientes cerrados o semicerrados que rebasen la profundidad edificable.
- c) Los cuerpos salientes no podrán ocupar en proyección horizontal más de la mitad de la longitud de la fachada. los vuelos vienen limitados en su distancia a la medianera mediante el "plano límite de vuelo" ...

6. En todos los tipos de ordenación:

- a) Se prohíben los cuerpos salientes en la planta baja
- b) Con carácter general, se admiten los cuerpos salientes a partir de la planta primera

...

7. Se entiende por "plano límite de vuelo" el plano normal a la fachada que limita el vuelo de todo tipo de cuerpos salientes en planta piso. Este plano límite de vuelo se sitúa como mínimo a 0,60 mt. de la medianera

NORMATIVA MODIFICADA

Art. 213 CUERPOS SALIENTES ...

3. En el tipo de ordenación de edificaciones según alineaciones de vial:

- a) El vuelo máximo de los cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto de contacto con esta no podrá exceder de la décima parte del ancho de vial, ni rebasar, en ningún caso, el máximo vuelo de 0,80 mt. Si una edificación da frente a vías de distinta anchura, para cada una de las fachadas regirá la respectiva anchura.
- b) En el espacio libre interior de manzana, el vuelo de los cuerpos salientes abiertos deberá ser como máximo un veintavo del diámetro de la circunferencia inscribible en el espacio libre interior de manzana, con un máximo de 1,00 mt. en todo caso. En el espacio libre interior de manzana no podrán proyectarse cuerpos salientes cerrados o semicerrados que rebasen la profundidad edificable.
- c) Los cuerpos salientes no podrán ocupar en proyección horizontal más de la mitad de la longitud de la fachada. los vuelos vienen limitados en su distancia a la medianera mediante el "plano límite de vuelo". En el caso de parcelas en esquina el cómputo del 50% será sobre la totalidad del perímetro. ...

6. En todos los tipos de ordenación:

- a) Se prohíben los cuerpos salientes en la planta baja
- b) Con carácter general, se admiten los cuerpos salientes a partir de la planta primera
- c) La altura sobre la acera será al menos de 3,15 mts. Por razones estéticas y para cada tramo de manzana podrá excepcionalmente reducirse dicha altura si existe una medida dominante en el tramo, en cuyo caso coincidirá con ella siempre que no sea inferior a 2,65 mts, que se considera mínimo absoluto, punto este que deberá ser justificado en el proyecto con los alzados colindantes
- d) Los cuerpos salientes, que tengan una altura inferior a los 5 mts. respecto de la rasante de la vía pública, no podrán sobresalir de la alineación de fachada en ningún punto una distancia igual al ancho habilitado para uso peatonal menos veinte (20) centímetros...

7. Se entiende por "plano límite de vuelo" el plano normal a la fachada que limita el vuelo de todo tipo de cuerpos salientes en planta piso. Este plano límite de vuelo se sitúa como mínimo a 0,60 mt. de la medianera o de cualquier otro cuerpo saliente

NORMATIVA VIGENTE

Art. 214. ELEMENTOS SALIENTES ...

2. El vuelo de los elementos salientes tendrá las mismas limitaciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, si bien en todos los tipos de ordenación se admitirá:

- a) En planta baja, siempre que: 1) den frente a calle de más de 6 metros de ancho, y 2) no sobresalgan más de un cincuentavo del ancho del vial, sin exceder jamás de la décima parte del ancho de la acera ni de 0,40 mt. cuando afecten a menos de la quinta parte de la longitud de fachada. Si ocupan más del quinto de la fachada, sólo podrán sobresalir 15 cm.

Siempre que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a altura inferior a los 2,50 mt. por encima de la rasante de la acera, y su vuelo no rebase una distancia de 0,60 mt. entre la fachada y el borde de la acera, con un tope máximo de vuelo de 1,00 mt. cuando sean opacos y de 2 mt. cuando sean translúcidos."

NORMATIVA MODIFICADA

Art. 214. ELEMENTOS SALIENTES ...

2. El vuelo de los elementos salientes tendrá las mismas limitaciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, si bien en todos los tipos de ordenación se admitirá:

- a) En planta baja, siempre que: 1) den frente a calle de más de 6 metros de ancho, y

2) no sobresalgan más de un cincuentavo del ancho del vial, sin exceder jamás de la décima parte del ancho de la acera ni de 0,40 mt. cuando afecten a menos de la quinta parte de la longitud de fachada. Si ocupan más del quinto de la fachada, sólo podrán sobresalir 15 cm. Las jambas en puertas y huecos de escaparates en plantas bajas no podrá sobrepasar 0,15 m. de la alineación oficial.

Siempre que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a altura inferior a los 2,50 mt. por encima de la rasante de la acera, y su vuelo no rebasa una distancia de 0,60 mt. entre la fachada y el borde de la acera, con un tope máximo de vuelo de 1,00 mt. cuando sean opacos y de 2 mt. cuando sean translúcidos.”

NORMATIVA VIGENTE

Art. 284. Condiciones de edificación. ...

7. Regulación de vuelos sobre la vía pública.

a) Miradores y cierros

1. No sobrepasarán en sentido perpendicular a la fachada las siguientes medidas:

• En vías hasta 5,00 mts.	0,35 mts
• En vías de más de 5,00 mts. hasta 7,00 mts.	0,50 mts
• En vías de más de 7,00 mts. hasta 10,00 mts.	0,65 mts
• En vías de más de 10,00 mts. y plazas	0,80 mts

En todo caso deberán quedar al menos a 60 cms. del plano vertical que pasa por el bordillo de la acera.

2. No sobrepasarán en planta una longitud superior al 50% de la longitud de la fachada. En el caso de parcelas en esquina el cómputo del 50% será sobre la totalidad del perímetro.

3. El arranque de los vuelos se efectuará al menos a 60 cms. de las medianeras y de los demás vuelos que se proyecten.

4. La altura sobre la acera será al menos de 3,15 mts. Por razones estéticas y para cada tramo de manzana podrá excepcionalmente reducirse dicha altura si existe una medida dominante en el tramo, en cuyo caso coincidirá con ella siempre que no sea inferior a 2,65 mts, que se considera mínimo absoluto.

b) Cuerpos volados

Se permiten en las mismas condiciones que los miradores y cierros.

c) Terrazas y balcones

Se permiten en las mismas condiciones que los miradores y cierros.

d) Aleros, cornisas, toldos y anuncios

1. El vuelo máximo de aleros y cornisas será de 0,40 mts.

2. Las jambas en puertas y huecos de escaparates en plantas bajas no podrá sobrepasar 0,15 m. de la alineación oficial.

3. La altura mínima de los toldos y anuncios sobre la vía pública será de 2,50 mts.

NORMATIVA MODIFICADA

SE ELIMINA TODO EL APARTADO

NORMATIVA VIGENTE

Art. 293. Condiciones de edificación. ...

6. Regulación de vuelos sobre la vía pública.

a) Miradores y cierros

1. No sobrepasarán en sentido perpendicular a la fachada las siguientes medidas:

• En vías hasta 5,00 mts.	0,35 mts
• En vías de más de 5,00 mts. hasta 7,00 mts.	0,50 mts
• En vías de más de 7,00 mts. hasta 10,00 mts.	0,65 mts
• En vías de más de 10,00 mts. y plazas	0,80 mts

En todo caso deberán quedar al menos a 60 cms. del plano vertical que pasa por el bordillo de la acera.

2. No sobrepasarán en planta una longitud superior al 50% de la longitud de la fachada, ni 3,60 mts. de vuelo continuo.

3. El arranque de los vuelos se efectuará al menos a 60 cms. de las medianeras y de los demás vuelos que se proyecten.

4. La altura sobre la acera será al menos de 3,15 mts. Por razones estéticas y para cada tramo de manzana podrá excepcionalmente reducirse dicha altura si existe una medida dominante en el tramo, en cuyo caso coincidirá con ella siempre que no sea inferior a 2,65 mts, que se considera mínimo absoluto, punto este que deberá ser justificado en el proyecto con los alzados colindantes.

b) Cuerpos volados

Se permiten en las mismas condiciones que los miradores y cierros.

c) Terrazas y balcones

Se permiten en las mismas condiciones que los miradores y cierros.

d) Aleros, cornisas, toldos y anuncios

1. El vuelo máximo de aleros y cornisas será de 0,40 mts.

2. Las jambas en puertas y huecos de escaparates en plantas bajas no podrá sobrepasar 0,15 m. de la alineación oficial.

3. La altura mínima de los toldos y anuncios sobre la vía pública será de 2,50 mts.

NORMATIVA MODIFICADA

SE ELIMINA TODO EL APARTADO

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, según lo previsto en los arts. 112.3 y 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente. El Alcalde, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. **Nº 51.768**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

E.L.A. DE FACINAS

ANUNCIO

APROBACION DE CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁDIZ Y LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FACINAS DEL PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL 2020 DE LA DIPUTACIÓN EN LA E.L.A. DE FACINAS.

Por Resolución Nº 2020/123 de la Presidencia de la E.L.A. de Facinas de fecha 15/09/2020, se ha aprobado la Convocatoria Pública y Bases Generales para la selección y contratación de personal para el desarrollo del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Cádiz y la E.L.A. de Facinas del PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL 2020 de la Diputación en la Entidad Local Autónoma de Facinas.

El texto íntegro de las Bases aprobadas se encuentra publicado en la página web del Ayuntamiento de Tarifa (www.aytotarifa.com/informacion_publica/ELA_Facinas).

Lo que se hace público para general conocimiento. Facinas a 15/09/2020. El Presidente de la ELA, Fdo.: Cristóbal J. Iglesias Campos

Nº 51.875

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO

La Concejala Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, HACE SABER:

Que con fecha quince de septiembre de 2020, ha sido dictada Decreto número 5751 por el que se aprueban los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2020 que a continuación se detallan:

Tasa Recogida de Basura Doméstica.

Tasa Entrada de Vehículos (Garajes).

Los citados documentos estarán expuestos al público en la Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, sita en calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 2ª Planta de Algeciras, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicha documentación podrá consultarse de forma presencial mediante solicitud de cita previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras

El plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos por los citados conceptos y ejercicio abarcará desde el 1 de Septiembre hasta el 20 de Noviembre de 2020.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario señalado anteriormente, sin haber satisfecho las cuotas, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos de apremio e intereses de demora que correspondan, ello conforme lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se podrá efectuar a través de Entidades bancarias utilizando la modalidad de -dúpticos- que, previamente podrán retirarse de la oficina de la Oficina del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz sita en la calle Sindicalista Luis Cobos nº 2 Edificio de Bomberos 1ª Planta, de 9,00 a 14,00 horas y de lunes a viernes. Para una mayor comodidad se recomienda hacer uso de las modalidades de pago mediante -domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

16/09/2020. Fdo.: María Solanes Mur.

Nº 52.200

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y BARRIADAS, INCLUYENDO LAS COMPETENCIAS RELATIVAS A SALUD, CONSUMO Y CEMENTERIO.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de septiembre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha resuelto lo siguiente:

- Modificación del ámbito competencial del Área de Política Social, Inclusión y Diversidad, que quedará integrado de la siguiente forma:

ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD

ÁMBITO COMPETENCIAL:

1. Servicios Sociales (incluye Cooperación al Desarrollo y Voluntariado)

2. Feminismos y LGTBI

- Modificación del ámbito competencial del Área de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Barriadas, que quedará integrado de la siguiente forma:

ÁREA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y BARRIADAS

ÁMBITO COMPETENCIAL:

1. Urbanismo

2. Oficina Técnica

3. Patrimonio

4. Infraestructuras y Movilidad

5. Medio Ambiente

6. Barriadas Periféricas

7. Salud, Consumo y Cementerio